

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LOCAL.**

**Expediente 2020-40-15**

**ANTECEDENTES**

Por oficio de 21 de febrero de 2020, del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se remite a la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local, elaborado por la Dirección General de Comunicación Social.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.2.a) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se solicita la emisión de informe sobre dicho proyecto al titular de esta Secretaría General Técnica en su condición de Secretario de la referida Comisión, cargo atribuido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 4 de junio de 2019, conjunta de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento.

Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Con el proyecto de la Orden enunciada en el encabezamiento, se aporta copia de la siguiente documentación:

- a) Resolución de no afección a la competencia, emitida por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
- b) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación, emitida por el titular de la Dirección General de Comunicación Social con fecha 23 de mayo de 2019
- c) Memoria justificativa y económica, emitida por el titular de la Dirección General de Comunicación Social con fecha 30 de mayo de 2019
- d) Acuerdo de inicio del procedimiento para la tramitación del presente proyecto, adoptado por el titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 11 de junio de 2019
- e) Informe sobre el proyecto emitido por el Servicio de Legislación, Recursos y Documentación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 de junio de 2019
- f) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 12 de julio de 2019
- g) Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 19 de julio de 2019
- h) Nueva Memoria económica y justificativa, emitida por la titular de la Dirección General de Comunicación Social con fecha 30 de julio de 2019



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/03/2020 12:49:04	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBPAU2HGEZB835CR4WSZEHJLU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- i) Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 20 de agosto de 2019
- j) Informe del Gabinete Jurídico, de 21 de octubre de 2019
- k) Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se acuerda someter el proyecto a información pública, publicada en el BOJA de 30 de diciembre siguiente.

Analizado el nuevo borrador y la documentación aportada, se estima conveniente realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**Primera.-** Debe partirse de que si bien el proyecto de Orden trasladado el día 21 de febrero pasado a esta Secretaría era el borrador original, el pasado lunes 9 de marzo se ha recibido el nuevo texto en el que se han incorporado las observaciones contenidas en los informes solicitados por la Dirección General de Comunicación Social en su condición de proponente de la misma.

**Segunda.-** Sobre el nuevo texto, se considera procedente efectuar las siguientes observaciones al proyecto de Orden:

1.- En el **preámbulo**, párrafo primero, debe cambiarse de lugar la coma puesta detrás de “poderes”(segunda línea) para situarla detrás de la palabra “con”. En la segunda frase parece más correcto indicar “su artículo 69, apartados 1 y 3,” y finalizar la frase incluyendo la palabra “asi” delante de de “como el desarrollo legislativo...”.

En el párrafo tercero, no se ha modificado el número de ediciones convocadas que, como se indica más adelante, han sido seis; en el párrafo sexto debe eliminarse uno de los dos artículos “la” que preceden a la Ley 40/2015, proponiéndose una redacción más claro del texto que le sigue.

Esta Secretaría cuestiona la excepción que se contiene, tanto en el párrafo séptimo como en el artículo 5.6, de la obligación de las personas beneficiarias de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no ser deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El reconocimiento de los trabajos o de una trayectoria profesional no se realiza entregando un diploma, una placa, sino una cantidad dineraria, por lo que la posibilidad de entregar dinero como premio a una persona que es deudora con una Administración no resulta, a nuestro parecer, muy coherente. A ello cabe añadir la discriminación que supondría acordar tal excepción frente a las fundaciones, obligadas a presentar las cuentas al Patronato para poder ser beneficiarias, tal como se recoge en el apartado 4 del artículo 5.

Para el párrafo final, al resultar confuso su texto, se propone una redacción alternativa: “La presente Orden se dicta como norma reguladora de las bases de concesión de los citados Premios, siéndole de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que los premios se otorgarán tras la previa solicitud de las personas o entidades beneficiarias o de terceras personas a su favor”.

2.- En el **artículo 2** parece más correcto indicar que “Las convocatorias de los Premios se registrarán...”, en lugar de “Los premios se registrarán...”, ya que la normativa que se detalla afecta a todo el procedimiento, más allá de la concesión y abono de los premios.



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/03/2020 12:49:04	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBPAU2HGEZB835CR4WSZEHJLU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3.- En el **artículo 4**, apartado 1, debe suprimirse, en la modalidad e), el verbo “presentar” que aparece junto a “indicar la dirección URL”, así como sustituir “se reserva el derecho de solicitar a las personas ...” por “se reserva el derecho a solicitar a las personas ...”. Por otra parte, parece conveniente que en la modalidad f) se solicite algo más extenso que una reseña (narración sucinta, breve), ya que pueden presentarse candidaturas de personas físicas o jurídicas sólo conocidas en la localidad en la que ejerce la actividad que concurre a la convocatoria.

En el apartado 2 parece conveniente hacer constar que se podrá declarar desierta una modalidad tanto por no haberse presentado candidaturas como por no haber alcanzado ninguna la puntuación mínima prevista en el artículo 11.3.

4.- En el **artículo 5**, apartado 1, debe modificarse, respecto a la modalidad f), la referencia del artículo al que pertenece, que es el 4.

En su apartado 2, debe suprimirse la palabra “también”, ya que es una redundancia tras “Asimismo”; por otra parte, hace referencia, al igual que los artículos a un “formulario específico que se establezca en la correspondiente convocatoria”. Esta Secretaría considera que se debe establecer, como en las Bases reguladoras actualmente vigentes, un Anexo, debidamente normalizado por la Secretaría General para la Administración Pública, que se publicaría acompañando a cada convocatoria de Premios que se efectuase, sin perjuicio de no publicarse con la Orden que ahora se tramita.

A partir del apartado 4, al asignarse este número dos veces, es incorrecta la numeración de los apartados siguientes. En el apartado que debe numerarse como 6 debe cambiarse la redacción actual por “la condición de beneficiaria que se establece en el apartado 1 de la Ley 38/2003”, para indicarse en el nuevo 7 “las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del referido artículo 13 de la Ley 38/2003”.

Respecto al segundo párrafo del nuevo apartado 7, reiteramos las consideraciones efectuadas sobre el párrafo séptimo del preámbulo de esta norma.

5.- En el **artículo 6**, apartado 1, coincidiendo con lo informado por la S.G.T. de la Consejería redactora del proyecto de Orden, se propone un cambio en el periodo de publicación de los trabajos a presentar, aun teniendo en cuenta que, como se señalaba en el Acuerdo de 25 de octubre pasado, por el que se declaró de urgencia la tramitación de la convocatoria de la VI edición de los Premios que ahora nos ocupan, las sucesivas órdenes reguladoras del cierre presupuestario han fijado como fecha límite el 30 de noviembre del año en curso para realizar los documentos contables “D” de compromiso de gasto. Así, podría acordarse bien una fecha fija de publicación de las convocatorias bien que se admitirán los trabajos publicados en Internet o emitidos en radio o televisión local en el plazo de un año atrás a la fecha de publicación de la convocatoria, etc.

Respecto al apartado 3, convendría sustituirse “categoría” por “modalidad”, con el fin de mantener su denominación en todo el texto. Por otra parte, dado que en el artículo 16 se contempla la posibilidad de modificar la resolución de concesión de un premio en el supuesto de que un trabajo haya obtenido otros premios otorgados por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, parece conveniente hacer referencia en este apartado a dicha circunstancia, explicando la incidencia concreta que ello supondría para la obtención del Premio que ahora se regula.



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/03/2020 12:49:04	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBPAU2HGEZB835CR4WSZEHLU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



6.- En el **artículo 8**, apartado 1, también se hace referencia a un “formulario específico que se establezca en la correspondiente convocatoria”, por lo que nos remitimos a las observaciones efectuadas respecto al artículo 5.2.

En el apartado 2 debe indicarse “de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2.a) y 16.4.a) de la precitada Ley”.

En el apartado 3 parece necesario hacer referencia a que los medios de presentación de las solicitudes por las personas físicas serán los que se indican hasta que se produzca la entrada en vigor de la obligación de la presentación telemática de las mismas, al ser posible una nueva prórroga respecto a la fecha actualmente establecida.

7.- En el **artículo 9** para la subsanación de las solicitudes se publicará un listado, pero no se indica el lugar de su publicación (web, BOJA,...).

8.- En el **artículo 11**, apartado 3, se plantea, de acuerdo con la propuesta que efectuamos para el artículo 4.2, que se establezca una puntuación mínima para admitir un trabajo o poder declarar desierta una modalidad.

9.- En el **artículo 12**, apartado 1, se propone, para mayor claridad expositiva, dejar la letra a) solo para quien ostenta la presidencia del Jurado, recoger en la letra b) a quien ejercerá la secretaría, especificando la cualificación y requisitos que la persona que le pudiera sustituir tendría que cumplir y en la letra c) referirse a las cinco personas que designará quien presidirá el Jurado, pareciendo oportuno que se indicase que se trataría de personas con algún tipo de relevancia social.

En lugar de indicarse respecto a la persona que ocupe la secretaría los requisitos para su suplente “en su caso”, parece conveniente contemplar para todos los miembros del Jurado la posibilidad de tener que ser sustituidos en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal (abstención o recusación).

En los apartados 2, 3, 4 y 6 debe ponerse la inicial de “jurado” en mayúscula, además, en el apartado 2 se debe indicar en singular “que formen parte del mismo”, ya que se trata de componer el Jurado.

En el apartado 6 parece más adecuado que, en la segunda frase, la palabra “motivadamente” se recoja detrás de “También podrá”, para que se motive tanto la declaración de desierta de una modalidad (como proponemos que se recoja en el artículo 4.2) como el otorgamiento de una mención.

10.- En el **artículo 13** debe ponerse en mayúscula la inicial de “jurado”, suprimir la coma que va entre el sujeto y el verbo en “comunicación social, dictará”; por otra parte, falta un verbo al final de la primera frase “así como de la (debe ir en plural) alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia”, trámite que previamente no se ha regulado ni efectuado referencia a su momento procesal. En la última frase, parece procedente sustituir la palabra “misma” por “aceptación”.

11.- En el **artículo 15**, apartado 1, procede suprimir la preposición “de” en la frase “...Orden por la que se concedan de los premios”, siendo conveniente sustituir “la cual deberá contener” por “debiendo contener”; en el apartado 2 debe suprimirse la segunda frase por ser repetitiva.



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/03/2020 12:49:04	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBPAU2HGEZB835CR4WSZEHJLU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

12.- En el **artículo 16**, apartado 1, debería concretarse el sentido de la posible modificación, ya que en ningún momento anterior se indica si puede consistir en dejar sin efectos la concesión del premio en una modalidad, minorar su importe, etc; en el apartado 3 resulta llamativo que, aunque tenga delegada la competencia la persona titular de la Dirección General, pueda modificar el texto aprobado por el titular de la Consejería.

Si como consecuencia de la modificación procediera la solicitud del reintegro, sería conveniente citarlo y hacer referencia al artículo 21, en el que se regula,

13.- En el **artículo 17**, apartado 1, debe sustituirse la palabra “resolución” por “Orden”; el contenido del apartado 3 parece improcedente, dado que los Premios, como se indica en la propia norma, reconocen bien trayectorias bien trabajos ya realizados.

14.- El **artículo 18**, si los actos a los que se refiere son los previos a la Orden de concesión de los premios debería reordenarse en el texto. Además, consideramos que convendría indicar que en las convocatorias se recogería la dirección de acceso a la sede electrónica.

15.- En el **artículo 19**, al final del apartado 2, debe sustituirse la palabra “resolución” por “Orden”

16.- En el **artículo 20**, apartado 1, se declara que se procederá a la destrucción de los trabajos. Dado que en las modalidades a) a f), los solicitantes de los premios deben indicar direcciones URL y que, en consecuencia, solo se recibirían en soporte papel las certificaciones que deben presentarse en tales modalidades cuando las presenten personas físicas, ya que las personas jurídicas están obligadas a la presentación telemática, al igual que para la modalidad g) sólo hace falta remitir una reseña, parece más correcto referirse a la destrucción de la documentación aportada, incluida aquella que se pudiera haber solicitado durante la tramitación del procedimiento.

Por tanto, dado que no hay derechos de propiedad intelectual que salvaguardar, no parece necesaria la destrucción de la documentación una vez publicada la Orden en el BOJA, siendo conveniente, por el contrario, conservar la misma durante un tiempo prudencial, ya que pueden presentarse recursos de reposición contra la Orden o acordarse la modificación de ésta.

En el apartado 2 se debe evitar la reiteración, proponiéndose finalizar la frase indicando “frente al uso que le dé la citada Consejería conforme a las presente bases”.

Finalmente, respecto a la **Disposición Transitoria única**, como hacíamos constar en el artículo 8.3, parece oportuno modificar su redacción para dejarla más abierta, pudiendo indicar “hasta que se produzca la entrada en vigor de la obligación de la presentación telemática de las solicitudes...”, al ser posible una nueva prórroga respecto a la fecha actualmente establecida.

Es todo lo que cumple informar sin perjuicio de un mejor posicionamiento en derecho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/03/2020 12:49:04	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBPAU2HGEZB835CR4WSZEHJLU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			